



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 AGU. 2021
C.C. - Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 362

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN DICTAMINADORA: Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizamos el estudio del expediente **362/CPEC/LXIV**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual sometemos a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en la siguiente:

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

METODOLOGÍA:

- I. En el apartado de los **"ANTECEDENTES"** se hace una cronología del proceso de presentación y turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- II. Posteriormente, en el apartado de **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los motivos que fundan la propuesta de la Iniciativa y objeto central.
- III. Por último, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la comisión dictaminadora, derivado del estudio y análisis, sustentan el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de diciembre de 2020, el Diputado Luis Alfonso Silva Romo integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la iniciativa por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En Sesión Extra Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 10 de diciembre de 2020, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones al Tercer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.
3. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6691/2020, y recibido en esta comisión el día 16 de diciembre 2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente a la iniciativa por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11, recorriéndose

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Iniciativa por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 11, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dicha iniciativa propone la administración de justicia constitucional de una manera más práctica expedida por las autoridades judiciales y garantizar la observancia de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema y las normas de un buen gobierno, para no violentar los derechos humanos de los ciudadanos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, de la LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad vigente, es competente para conocer y dictaminar sobre la INICIATIVA citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

SEGUNDO. – Que la iniciativa citada tiene como objeto plasmar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la administración de justicia expedida por las autoridades judiciales, correspondiente al derecho de petición y administración de justicia del ciudadano.

TERCERO. – Por lo que esta Comisión coincide con los argumentos que plasma el Diputado integrante de la fracción Parlamentaria de Morena de los cuales se transcriben y que son los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano a la buena administración pública, obliga al Estado a la administración bajo criterios de eficacia y eficiencia la prestación de los servicios públicos, so pena de actualizarse una serie de responsabilidades públicas, la buena administración pública es un derecho de los ciudadanos nada menos que un derecho fundamental y también un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el funcionamiento de la Administración y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Los derechos fundamentales representan la tutela tradicional de la libertad civil: libertad personal, política, económica y constituyen una defensa contra la intervención del estado. Por el contrario, los derechos sociales representan derechos de participación en el poder político y en la distribución de la riqueza social productiva.

Respecto al planteamiento del suscrito, el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Oaxaca, autoriza que, previa

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

solicitud y acuerdo verbal, el tribunal que conoce de un juicio, puede expedir copias simples de actuaciones judiciales a las partes a costa de las mismas, asentándose razón de su entrega.

No obstante lo anterior, es muy común que las autoridades judiciales nieguen dicha solicitud y acuerdo verbal, haciendo inoperante dicha disposición, así también solo está estipulado dicho derecho en los juicios del orden civil y familiar, por lo que, al plasmarse este derecho en la Constitución Local, abarcaría la esfera jurisdiccional local en el ámbito de los órganos jurisdiccionales de otras materias como la laboral y administrativa, máxime que por ejemplo, en los juicios de carácter penal, las partes incluso de manera verbal pueden solicitar y obtener las videograbaciones de las audiencias.

La propuesta permitiría cumplimentar el mandato de optimización relativa a la administración de justicia expedita por parte de las autoridades judiciales y se cumple con el principio de facilitación consistente en que los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

Finalmente, es menester hacer patente que se propone la adición de dicha disposición en un tercer párrafo el artículo 11 de la Constitución Local debido a que este numeral es atinente a la materia jurisdiccional en el ámbito local y, se pretende sea en un tercer párrafo, ya que el actual

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

párrafo de referencia y los subsecuentes refieren a la defensa alguna de las partes.

CUARTA. – Esta Comisión Dictaminadora comparte con el Diputado promovente la viabilidad de adicionar un tercer párrafo al Artículo 11 recorriéndose en lo subsecuente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con base en las siguientes consideraciones:

Primeramente dicha iniciativa contribuye y abona a que en la impartición de justicia en el estado sea de un ámbito pronta y expedita, es cierto que en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado en su segundo párrafo ya está establecido lo que el legislador propone, ahora bien lo que se pretende es que sea una ordenanza constitucional, para que se pueda obligar a todas las autoridades a dar una justicia más eficiente y práctica, asimismo los abogado y litigantes al tramitar su despachos tienen primero que promover por escrito las peticiones, después recae un acuerdo de radicación y es valorada si factible o desechada la petición, para esto tuvo que pasar aproximadamente más de un mes, por ello deja a un lado el principio de **Justicia Pronta**, y los demás principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez que tiene el ciudadano, pues como se puede constatar en materia penal federal, establece ciertos principios para la tramitación de los juicios de una manera oral.

Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el principio de **Justicia Pronta** a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 16. Justicia pronta

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e

***"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"***

impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas."

Sin embargo tomando en consideración los antecedentes del sistema procesal penal vigente en la republica son los siguientes:

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para establecer el proceso penal acusatorio en México. La reforma recogió en alguna medida los principios generales y herramientas que, previamente, algunas entidades de la República habían incorporado a su legislación procesal penal para iniciar con la transformación del sistema mixto inquisitivo –prevalente desde la década de los 30- hacia un sistema de corte fundamentalmente acusatorio. La reforma publicada en 2008 fue el producto de múltiples tensiones políticas de actores que buscaban reformar el sistema de justicia con propósitos a veces muy disímiles.

Asimismo, en este sentido el artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el **derecho de administración de justicia** ante los Tribunales. Que a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

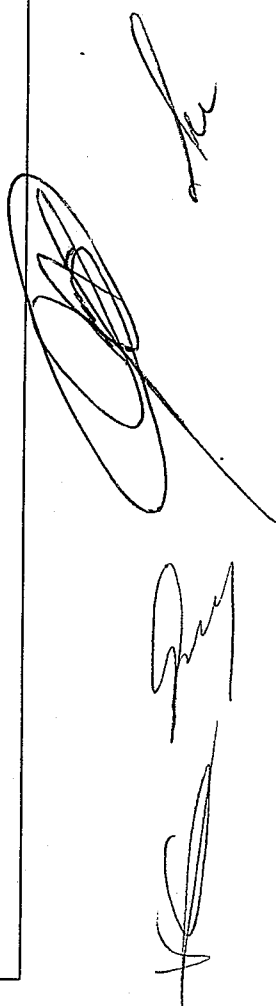
Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

Ahora bien como se puede apreciar, el legislador iniciante propone adicionar un tercer párrafo al Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, esta Comisión de Estudios Constitucionales después de analizar la propuesta considera que, conforme a la morfología normativa y los criterios de técnica legislativa, es procedente que la adición se realice como un quinto párrafo, en lugar de lo que propone el legislador.

En este rubro se incorpora el siguiente cuadro comparativo conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 11.-</p> <p><i>Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial sin perjuicio de los centros de mediación y justicia alternativa que puedan crearse por las autoridades, los que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. El servicio tanto de los tribunales como de los centros de mediación o justicia alternativa mencionados, será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las</i></p>	<p>Artículo 11.-</p> <p>...</p>



**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

costas por estos servicios.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

El Estado garantizará la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Las partes tendrán el derecho de solicitar a su costa la expedición de copias simples de actuaciones judiciales, lo que podrá solicitarse y acordarse verbalmente, asentándose razón de su entrega.

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

QUINTO. Por lo que respecta a los artículos Transitorios que corresponde a la iniciativa, esta Comisión determina la procedencia del primero y segundo, transitorios, es factible establecer, el ámbito de temporalidad del presente decreto el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En ese sentido y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta comisión formula el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción XIII, 66, fracciones I y VIII, Y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27, fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 36, 38, 40 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, considerando que es viable para someterse a consideración del pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, para su aprobación, en su caso.

En razón de lo expuesto y fundado con anterioridad, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, somete a consideración el siguiente Proyecto de:

*"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"*

D E C R E T O:

ÚNICO. SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 11.- (...)

(...)

(...)

(...)

Las partes tendrán el derecho de solicitar a su costa la expedición de copias simples de actuaciones judiciales, lo que podrá solicitarse y acordarse verbalmente, asentándose razón de su entrega.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de agosto de 2021.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
DIPUTADA INTEGRANTE



NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE



ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA QUE CONTIENE FIRMAS QUE PERTENECEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE 362 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.